

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Cerebro y Mente», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Oraa, número 47, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

19796 *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Numen», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Numen», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Ricardos, número 209.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación de Padres de Alumnos Afectados Cerebrales y otros en escritura otorgada en Madrid el día 30 de abril de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, el apoyo y gestión de centros, para la atención de personas afectadas cerebrales severas y profundas, y el desarrollo de actividades complementarias, sin perjuicio de cualquier actuación que colabore al mejor cumplimiento de estos fines y en concreto la gestión y mantenimiento del centro para la educación especial conforme al sistema educativo vigente en cada momento y en su lugar de actividad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 49.949.473 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Javier Mateo-Sagasta Fernández, como Presidente; don José Elías Díaz Tamargo, como Vicepresidente; doña María Isabel López-Ayllón Díaz, como Secretaria; don Rafael Sánchez Barrecheguren, como Tesorero, y doña Rosa Jiménez Martín, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Numen», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Ricardos, número 209, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19797 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se informa de la aprobación de guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo (guías DITE), en desarrollo del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de los productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, modificado por el Real Decreto 1329/1995, de 28 de julio, establecía en su anexo V, punto 3, que las guías del DITE serán publicadas.

Habiéndose producido la aprobación de dos de estas guías de DITE, se considera oportuno informar sobre la disponibilidad de dichos documentos.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del anexo V del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se informa que ya se encuentran aprobadas y disponibles las guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo siguientes:

Guía de DITE número 1, sobre anclajes metálicos para uso en hormigón:

Parte uno: Anclajes en general (edición 1997).

Parte dos: Anclajes de expansión con par de apriete controlado (edición 1997).

Parte tres: Anclajes por socavado (edición 1997).

Parte cuatro: Anclajes de expansión por deformación controlada (edición julio 1998).

Anexo A: Detalles del ensayo (edición 1997).

Anexo B: Ensayos para las condiciones admisibles de servicio. Información detallada (edición 1997).

Anexo C: Métodos de diseño para fijaciones (edición 1997).

Guía de DITE número 2, sobre acristalamiento sellante estructural (ASE) (edición 1998):

Parte uno: Sistemas con soporte y sin soporte (edición julio 1998).

Segundo.—Estas guías DITE estarán a disposición del público en la Secretaría de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción. Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, planta 10, despacho 38, 28071 Madrid. Teléfono 91 349 44 05, fax 91 457 80 66.

Asimismo, estará disponible en los organismos autorizados y notificados por la Administración española para la concesión del DITE:

Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja» (IccET), Serrano Galvache, sin número, E-28033 Madrid. Teléfono 91 302 04 40. Fax 91 302 07 00.

Instituto de Tecnología de Construcción de Cataluña (ITeC), Wellington, 19, E-08018 Barcelona. Teléfono 93 309 34 04. Fax 93 309 29 62.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. de firma (Resolución de 30 de septiembre de 1998), el Subdirector general de Seguridad y Calidad Industrial, Antonio Muñoz Muñoz.

19798 *ORDEN de 13 de septiembre de 1999 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Illa Cíes 1» e «Illa Cíes 2».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cíes 1» e «Illa Cíes 2», situados en la zona C, frente a las costas de la provincia de Pontevedra, fueron otorgados por Real Decreto 1901/1995, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), a la sociedad «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», y que después de diversas cesiones, la última aprobada por Orden de 5 de marzo de 1998, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos son:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España): 18,48 por 100.

«Galioil, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

La compañía operadora es «Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España).

Las compañías titulares solicitan la renuncia total de los permisos «Illa Cíes 1» e «Illa Cíes 2», otorgados por Real Decreto 1901/1995, de 17 de noviembre, y la transferencia de la obligación no cumplida consistente en una campaña sísmica, a los permisos colindantes «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», de su titularidad, y acompañan la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y, de acuerdo con este artículo y con el 3 del Real Decreto de otorgamiento, procede autorizar la renuncia total de los permisos citados.

Tramitado el expediente de renuncia total de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, al final del segundo año de vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cíes 1» e «Illa Cíes 2», cuyas superficies vienen

a) Para las actividades celebradas en el año 1998.

delimitadas en el Real Decreto 1901/1995, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), y siendo los porcentajes de participación de la titularidad de los mismos:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España): 18,48 por 100.

«Galioil, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

La compañía operadora es «Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España).

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento vigente, se transfiere la obligación no cumplida, consistente en una campaña sísmica, a los permisos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», de su titularidad. El plazo para el cumplimiento de esta obligación es de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, en el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Cuarto.—La garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Illa Cíes 1» e «Illa Cíes 2», quedan afectas, de acuerdo con el artículo 28.1.5 del anteriormente mencionado Reglamento, a los permisos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», hasta que se haya recibido en la Dirección General de la Energía justificación del cumplimiento de la obligación transferida, en que se procederá a su devolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19799 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer semestre de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.226.06 de los Presupuestos Generales del Estado.*

De conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria y en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, se procede a la publicación de la relación de las subvenciones concedidas por esta Subsecretaría a lo largo del primer semestre de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.226.06 para la financiación prevista en la Orden de 9 de diciembre de 1998 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

Entidad	Actividad	Subvención — Pesetas
Asociación Española de Criadores de Vacuno de Carne (ASOVAC). Asociación de Fabricantes de Patatas Fritas y Productos de Aperitivo.	Jornada sobre comercialización y etiquetado de la carne de vacuno. IV Seminario Internacional de aperitivos.	260.128 400.000
Asociación de Investigación de la Industria Alimentaria (AINIA).	Proyecto: Promoción y desarrollo de las empresas del sector agroalimentario mediante jornadas, seminarios y cursos.	2.000.000